

**Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de
septiembre, de medidas urgentes
para mitigar el impacto de la
escalada de precios del gas
natural en los mercados
minoristas de gas y electricidad**

Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

El 15 de septiembre de 2021, el Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en adelante “**RDL 17/2021**”). Este RDL entrará en vigor el 16 de septiembre de 2021.

El RDL 17/2021, se fundamenta en el incremento, en más de un 250%, de la cotización del gas natural en los mercados europeos. El texto expone que este aumento es debido al impacto en el precio de la electricidad en el mercado mayorista que según explica se ha venido reflejando desde febrero de 2021, momento en el que el precio medio se situó en 28,49 €/MWh hasta alcanzar un promedio diario de 154,16 €/MWh a mediados de septiembre.

Estas medidas se presentan como mecanismo para amortiguar la escalada de precios de la electricidad, y contrarrestar el montante actual de la factura de la electricidad de los consumidores.

De igual modo, la Exposición de Motivos afirma que la situación de la evolución del precio del gas natural puede afectar negativamente la consecución de los objetivos de descarbonización de la economía, dado que los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, deben alcanzarse mediante el incremento del grado de electrificación de los usos finales de la energía.

Finalmente, el Consejo de Ministros acordó solicitar la tramitación por la vía de urgencia de dos proyectos de Ley, que ya se encuentran en sede parlamentaria: (i) El Proyecto de Ley de creación del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico; y (ii) el Proyecto de Ley por la que se actúa sobre la retribución del CO₂ no emitido del mercado eléctrico.

Consecuencia de ello, la introducción de determinados criterios, como son la consideración de las instalaciones de menos de 10MW en el mecanismo que se expone a continuación, podría dar lugar a una revisión de los límites y ámbito de aplicación de estas futuras leyes.

La presente nota tiene por objeto señalar los aspectos esenciales de este RDL 17/2021, si bien estamos realizando un estudio pormenorizado de los impactos, especialmente para las instalaciones de generación de energía eléctrica con tecnología no emisora de CO₂ y con contratos a plazo. De una primera aproximación

puede deducirse una cierta ausencia de fundamentación jurídica y sustento normativo para la adopción de algunas medidas lo que podría derivar en su ilegalidad.

Mecanismos de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico por el precio del gas

Una de las medidas aprobadas consiste en el establecimiento de un mecanismo de minoración del exceso de retribución que determinadas instalaciones perciben como consecuencia del funcionamiento marginal del mercado.

Por ello, el RDL 17/2021 establece la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero. Esta minoración tiene una duración limitada hasta el 31 de marzo de 2022¹.

La cuantía² será proporcional al mayor ingreso obtenido por las instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales.

Además, será aplicable, con independencia de la modalidad de contratación utilizada, a los titulares de cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica no emisoras de gases de efecto invernadero en el territorio peninsular español, cualquiera que sea su tecnología.

No obstante, quedarán excluidas del ámbito de aplicación las siguientes:

- Instalaciones de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Instalaciones de producción que tengan reconocido un marco retributivo conforme al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (Instalaciones en régimen retributivo específico³ y régimen económico de energías renovables procedentes de las subastas⁴).

¹ Artículo 4 y ss. RDL 17/2021.

² Como particularidad, en relación con su cálculo, en caso de cambio de titularidad de una instalación debe tenerse en cuenta que, durante los periodos de minoración, las cuantías devengadas por la instalación se calcularán para cada titular considerando el número de días en que cada parte ha ostentado la titularidad de esta.

³ RD 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y RD 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.

⁴ RD 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.

- Instalaciones de producción de potencia neta igual o inferior a 10 MW, independientemente de la fecha de puesta en servicio.

Junto a esta consideración, el artículo 7 establece, en relación con el cálculo de la cuantía de la minoración, que en las horas en las que el precio marginal haya sido marcado por una unidad de oferta que agrupe diversas instalaciones físicas de diferentes tecnologías, se asumirá que dicha oferta ha internalizado el precio del gas natural en el caso de que existan ofertas de instalaciones de ciclo combinado en el entorno (más menos 10%) de dicho precio marginal.

Las cantidades recaudadas con el pago de las minoraciones, que deberá realizarse mensualmente, serán destinadas a los costes financiados por los cargos del sistema eléctrico y a cubrir los desajustes temporales entre los ingresos y costes del sistema.

Mecanismos de contratación a plazo de energía eléctrica

El RDL 17/2021, según afirma, para incentivar nuevas entradas en el mercado y reforzar la posición de los comercializadores más pequeños, prevé en su artículo 3 un nuevo mecanismo de mercado destinado a fomentar la contratación a plazo de la energía eléctrica⁵. Consiste en subastas⁶ de contratos de compra de energía a largo plazo con las condiciones y durante el tiempo que se preverá en la convocatoria⁷.

Serán vendedores, aquellos productores de energía que tengan la condición de operadores dominantes en la generación de la energía eléctrica⁸. Para la primera subasta, que deberá celebrarse antes del 31 de diciembre de 2021, la cantidad total de energía a subastar será de 15.830,08 GWh. Los sujetos vendedores serán los siguientes grupos que deberán ofertar los GWh que se indican a continuación:

- Grupo Endesa: 6.737,26 GWh.
- Grupo Iberdrola: 7.323,63 GWh.
- Grupo Naturgy; 1.405,48 GWh.
- Grupo EDP: 363,72 GWh.

⁵ El fin último de esta medida es según el RDL, entre otros, incrementar la liquidez de los mercados eléctricos.

⁶ La entidad administradora de la subasta será OMIE – Polo Español S.A. (OMIE directamente a través de alguna de sus filiales).

⁷ El artículo 3.7 establece que el Gobierno, “por resolución de la Secretaría de Estado y Energía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se definirán: a) el método de subasta y el tipo de liquidación; b) los sujetos vendedores; c) la fecha de celebración de la subasta y su calendario; d) el periodo de liquidación de los productos; e) la energía concreta a subastar”.

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Los compradores, serán aquellos que cumplan las condiciones y garantías establecidas en cada una de las subastas. En todo caso, habrán de ser (i) comercializadores que tengan cartera de clientes; (ii) consumidores directos en mercado o sus correspondientes representantes⁹; (iii) las comercializadoras de referencia para el suministro al Precio Voluntario destinado al Pequeño Consumidor (en adelante “PVPC”)¹⁰.

Medidas sobre los recursos hídricos

Así, se adoptan una serie de medidas con fundamento en la utilización racional de los recursos hídricos donde para los embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total¹¹, el organismo de cuenca fijará al inicio de cada año hidrológico lo siguiente:

- Un régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada.
- Un régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes.
- La reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse.

Medidas fiscales

Como contribución a la reducción de los costes de la factura final eléctrica, el RDL 17/2021, establece una serie de medidas en materia fiscal.

En primer lugar, la prórroga al cuarto trimestre de la suspensión temporal, establecida para el tercer trimestre por el RDL 12/2021, de 24 de junio, del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE), del 7% a la generación eléctrica¹². El artículo 2 establece las reglas de determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del referido impuesto.

En segundo lugar, y hasta el 31 de diciembre del 2021, se establece una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE), regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento. Las cuotas resultantes de la aplicación de dicho tipo impositivo no podrán ser inferiores a las siguientes cuantías:

⁹ Definidos en el artículo 6 Ley 24/2013, del 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

¹⁰ Para este fin, prevé el RDL 17/2021 que el Gobierno revise la fórmula de determinación del coste de producción de energía del PVPC, debiendo incorporar la referencia de precios en las subastas con una ponderación máxima del 10%.

¹¹ Cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío y otros usos agropecuarios.

¹² Artículo 8 de la Ley 15/2012 de 27 de diciembre de medidas fiscales para sostenibilidad energética.

- 0,5€/MWh, cuando la electricidad suministrada o consumida se utilice para usos industriales¹³.
- 1€/MWh, cuando la electricidad suministrada o consumida se destine a otros usos.

Por último, para financiar los costes del sistema eléctrico, la Disposición final primera, que modifica la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, aumenta en 900 millones de euros la aportación de la recaudación de las subastas de CO₂, pasando de los 1.100 millones de euros inicialmente previstos a los 2.000 millones de euros.

Medidas de carácter social

El RDL establece un Suministro Mínimo Vital (en adelante “SMV”) para los consumidores vulnerables perceptores del bono social eléctrico. Es decir, aquellos que cumplan con los requisitos para ser considerados como consumidores vulnerables, y que contraten o tengan contratado el PVPC. De esta forma, el plazo de cuatro meses para que el consumidor no vea cortado su suministro eléctrico se extiende seis meses, siendo un total de diez, en los cuales se fija una potencia que garantice unas condiciones mínimas, que será de 3,5Kw.

Por otro lado, dentro de las medidas de carácter social, se modifica el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19. De esta forma, se amplían las ayudas directas a autónomos hasta el 30 de septiembre de 2021

Otras medidas

Adicionalmente a las ya descritas, el RDL 17/2021 establece otras que deben tenerse en consideración.

La Disposición adicional séptima, limita la subida de la tarifa regulada del gas natural (TUR) para familias y pymes, a partir del 1 de octubre de 2021. En este sentido, el coste de la materia prima a imputar en la tarifa del último recurso de gas natural, calculado conforme a la metodología establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, no podrá superar el 35% del valor vigente.

La diferencia entre el coste de la materia prima y el coste de la materia prima que resulte del párrafo anterior, se recuperará en la tarifa de último recurso que tendrá lugar a partir de enero de 2022 conforme a lo siguiente:

¹³ Se consideran usos industriales: (i) los efectuados en alta tensión o en plantas e instalaciones industriales; (ii) los efectuados en baja tensión con destino a riegos agrícolas.

- Si el incremento del coste de la materia prima en relación con el valor aplicado en la revisión anterior fuera superior o igual al 15%, no se recuperará cantidad alguna.
- Si el incremento del coste de la materia prima en relación con el valor aplicado en la revisión anterior, fuera inferior al 15%, se procederá a incrementar dicho valor hasta alcanzar el límite máximo del 15%.

Finalmente, en la Disposición adicional tercera se actualizan los precios de los cargos de los términos de potencia, de energía y de recargar de vehículos eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Contacto



Ignacio Grangel

Socio del Departamento de Derecho Público y Sectores Regulados

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico habiéndose emitido el día 16 de septiembre de 2021.